

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325033805

TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA
76.381.578-1

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONDONACION INFRACCION PASC

SANTIAGO, 19/12/2025

RES. EX. N° 77325140983 /

VISTOS: .

1. La Petición Administrativa Folio N°77325033805, de fecha 18.11.2025, presentada por TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA, representada legalmente en que señala lo siguiente: "SOLICITA HABILITACIÓN DE PAGO DE MULTA CONDONADA POR FALLA OPERACIONAL DEL SISTEMA, en referencia a la Resolución Exenta N °77325139027, de fecha 13 de septiembre de 2025, por la cual se me otorgó el beneficio de condonación de las dos terceras partes (66%) de la multa aplicada".

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N°7 , de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6º letra B N°3 y N°7, 97 N°10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N°30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N°171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: .

1.Que, mediante la Notificación de Infracción N°1366245, de fecha 18.07.2025, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97 del Código Tributario. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2514078832.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, consistentes en "NO EMISION BOLETAS POR TRANSFERENCIA DE SERVICIO DE MUDANZAS", correspondió aplicar a la contribuyente la sanción de multa y de clausura de su establecimiento, que configuran el ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del Numeral 10º del artículo 97 del Código Tributario;

3. Que, mediante Resolución Exenta N°56173 de fecha 18.08.2025, se impuso al contribuyente una multa ascendente a \$4.657.500 y una clausura de su establecimiento por 8 días, con fecha de inicio 08.09.2025 y fecha de término el día 22.09.2025. Sanciones que fueron impuestas según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N°17 del Código Tributario.

4. Que, mediante Giro Formulario 21, Folio 122156944, de fecha 18.08.2025, se formalizó el cobro de la multa antes indicada por un monto de \$4.657.500, y señala que "Con fecha 18-07-2025, se notificó al contribuyente individualizado precedentemente Notificación de Infracción N°1366245, por la conducta prevista y sancionada en el artículo 97-10 del Código Tributario, consistente en NO OTORGAMIENTO DOCUMENTOS YA SEA FISICAMENTE O POR MEDIOS ELECTRONICOS".

5. Que, en esta instancia acompaña los siguientes documentos y antecedentes: i) Escrito aclaratorio; ii) Copia notarizada de Cédula de identidad de Cristóbal Alejandro Mayor Gacitúa, iii) Certificado de Deuda, de fecha 12.09.2025, emitido por Tesorería General de la República.

6. Que, analizados los documentos aportados por el contribuyente, así como la información que obra en la base de datos con que cuenta este Servicio, se verifica que el contribuyente con fecha 23.07.2025

ingresó petición administrativa folio 7735813145, solicitando anular la infracción atendiendo que estaría mal cursada, por cuanto el hecho que le sirve de fundamento ya habría sido subsanado meses atrás. Dicha petición fue resuelta por medio de Res. Ex. N°7735813145, de fecha 05.09.2025, arguyendo que fue constatado en dicha instancia que el contribuyente no habría cumplido con su obligación de otorgar el documento legal, al momento del pago, y que mantenía deudas y reincidencias, denegando la petición. En definitiva, confirma la Resolución Exenta N°56173, y las sanciones de multa y clausura ya citadas, con fecha de inicio el 25.09.2025 y hasta el día 07.10.2025.

7. Que, según escrito aclaratorio acompañado en autos, y sin perjuicio de la petición de condonación solicitada anteriormente, en esta instancia solicita reconsiderar la Res. Ex. N°56173, rebajar la multa y el alzamiento inmediato de la clausura del local comercial, aduciendo que se demuestra el pago total de sus deudas y de su compromiso de sanear cualquier otra deuda u obligación tributaria pendiente. En definitiva, solicita que se le conceda de forma extemporánea los beneficios de la Circular N°1 de 2004 y, conforme ello, acceder a la condonación de la multa y clausura aplicadas en la especie.

8. Que, analizados los antecedentes existentes en las bases de datos y los aportados por el contribuyente en esa instancia, se procedió conceder rebaja a la multa y clausura impuesta.

9. Que, el contribuyente no cancela en el plazo establecido la multa rebajada argumentando problemas en los sistemas, por lo que al no cumplir con este requisito se deja sin efecto la condonación otorgada en Res Ex N°77325912953 de fecha 08.10.25 y es por este motivo que nuevamente recurre a esta instancia, para solicitar se vuelva a otorgar la posibilidad de acceder a este beneficio.

10. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes con que cuenta este Servicio en su base de datos, se constata que el contribuyente: i. Se encuentra en causal de reincidencia, según Resolución Exenta N°36833, de fecha 01.04.2024; Empero, que esta situación no lo excluye de los beneficios de Condonación de sanciones según la Circular N°1 del año 2004; ii. No presenta observaciones u anotaciones negativas que lo excluyan del beneficio solicitado; iii. No tiene deudas pendientes, no obstante, la emisión del Giro Folio N°122156944, de fecha 18.08.2025, de que trata esta solicitud y un Iva diferido de fecha 21.10.25, pero con fecha de vencimiento 22.12.25; iv. No existen hechos que den cuenta de maltrato de obra o de palabra a los funcionarios de este Servicio.

11. Que, por tanto, al tenor de los antecedentes expuestos por el contribuyente y los que obran en las bases de datos, se puede observar que el solicitante pertenece al segmento de persona jurídica, con riesgo bajo, no presenta deudas, ni anotaciones vigentes y se encuentra al día en la presentación de sus Declaraciones Mensuales y Anuales de Impuesto, se estima que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Circular N°1 de 2004 y, por tanto, procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: .

I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la multa según Folio N°77325033805, de fecha 18.11.2025, presentada por TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA, ya individualizada.

II. PROCEDASE a reagendar la clausura decretada en la Resolución Exenta N°773125139027 de 08.10.2025, por el término de tres (3) días, con fecha de inicio el 08.01.2026, y fecha de término el 13.01.2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA